



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0527

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado bajo el número 2005ER26878 del 1 de agosto de 2005, en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la señora **ROSALBA EGEA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.010.489, manifiesta que de forma arbitraria la Administración del Edificio Andalucía realizó la tala de dos árboles sin autorización, ubicados en la Calle 7 A Bis N°. 78 B – 51, Urbanización Condado de Castilla, de esta ciudad.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en visita técnica realizada el 9 de agosto de 2005 se estableció la tala de dos (2) árboles de Sauco. Se entrevistó al señor **YESID PARRA** quien informó que los árboles se habían volcado y el los había retirado, aseveración que la señora Rosalba Egea Díaz desmintió afirmando que los árboles se encontraban en buen estado.

Que verificada la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente, no obra autorización alguna para el procedimiento realizado a los individuos vegetales en cuestión.

##### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que teniendo en cuenta la información suministrada por la señora **ROSALBA EGEA DIAZ** y de acuerdo a la visita realizada por un profesional vinculado al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se observa que el señor **YESID PARRA**, violó la siguiente normatividad:

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 6 del decreto 472 de 2003, establece que "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 0527

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico sub exámine, la conducta desplegada por la presunta infractora violó las disposiciones contenidas en los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de aprovechamiento forestal y de la normatividad que reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, esta Secretaría, como autoridad ambiental, procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular pliego de cargos al señor **YESID PARRA**, por la tala de dos (2) Saucos, sin permiso de la autoridad ambiental

Que este Departamento realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 párrafo tercero de la ley 99 de 1993.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 - 0527

pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a señor **YESID PARRA**, por la tala de dos (2) árboles de la especie de Saúco, sin permiso de la autoridad ambiental respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente cargo al señor **YESID PARRA**.

**Cargo Único:** Talar presuntamente dos (2) árboles de la especie Saúco, localizados en la Calle 7 A Bis N°. 78 B – 51, Urbanización Condado de Castilla, de esta ciudad, sin previo permiso del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente,

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 207 del decreto reglamentario 1594 de 1984 el presunto contraventor tiene el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El expediente DM-08-06-140 estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

**ARTICULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor **YESID PARRA**, residente en el Edificio Andalucía ubicado frente a la calle 7 A Bis N°. 78 B - 51rtera 35 No. 101A-28, localidad de Chapinero, de esta ciudad.



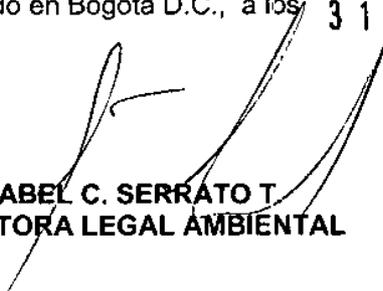
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0527

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

  
Proyectó: Liliana Tapias Camacho  
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
Exp. DM-08-06-140

